



LUNES 17 DE AGOSTO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXVIII - N° 188  
CORDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### PODER EJECUTIVO

##### Decreto N° 596

Córdoba, 17 de agosto de 2020

**VISTO:** los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020 y 677/2020, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020 y 538/2020.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, hasta el día 30 de agosto del corriente inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus complementarios, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19. Que por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la situación de crisis, buscando, particularmente, lograr el máximo acatamiento posible al aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, según en qué fase se encontrara cada región geográfica, en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que con fecha 16 de agosto de 2020, el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 677/2020, prorrogando la vigencia de sus similares Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020 y 641/2020, con las adecuaciones que se han estimado necesarias, hasta el 30 de agosto

#### PODER LEGISLATIVO

##### Decreto N° 164

Córdoba, 17 de agosto de 2020

**VISTO:** la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud

#### SUMARIO

##### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 596..... Pag. 1

##### PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 164..... Pag. 1

próximo inclusive; particularmente, para la Provincia de Córdoba, se establece el mantenimiento de las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente.

Que en consecuencia, a los fines de coadyuvar al eficaz cumplimiento de las medidas de distanciamiento en cuestión, corresponde disponer en el ámbito de la Administración Pública Provincial la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020 y 538/2020, hasta el 30 de agosto de 2020 inclusive, en vistas al objetivo principal que se ha propuesto el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia de Córdoba mediante todas las acciones que se encuentren a su alcance.

Por ello, normativa citada y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020 y 538/2020, a partir del día 17 de agosto de 2020 hasta el día 30 de agosto de 2020, inclusive, en los mismos términos y condiciones.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

(OMS) en relación al Coronavirus y las consecuentes declaraciones de Emergencia Sanitaria realizadas por la Nación y la Provincia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, la emergencia mundial desatada por la pandemia de Covid-19, enfermedad provocada por el Coronavirus, ha sido motivo de recomendaciones, sugerencias y disposiciones por parte de la Organización Mundial de

la Salud, a las que nuestro país y nuestra provincia han adherido y han adaptado a la realidad local, a los fines de disminuir y evitar la circulación y propagación del virus.

Que, tanto Nación como la Provincia de Córdoba, han adoptado diferentes medidas para disminuir la actividad en todas las oficinas del Estado, con excepción de las áreas críticas esenciales y necesarias en la situación de emergencia que se atraviesa, como son las áreas de seguridad, salud y defensa nacional.

Que asimismo, y en consonancia con lo hasta aquí expuesto, esta Legislatura dispuso mediante Decreto N° 46/2020, receso administrativo desde el día 17 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020, exceptuándose solamente aquellas áreas que deban cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse y mediante Decretos N° 56/2020 y N° 59/2020, N° 64/2020, N° 75/2020, N° 101/2020, N° 114/2020, N° 131/2020, N° 142/2020 y N° 151/2020, el mismo se prorrogó hasta el día 16 de agosto de 2020, inclusive.

Que, mediante los mencionados Decretos se procedió a facultar a la señora Secretaria Administrativa para adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la atención de dichas situaciones en forma total o parcial durante el período de receso administrativo, y proceder al debido registro del personal legislativo que resulte afectado al plan de contingencias correspondiente.

Que, a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados, se declararon inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos entre el 18 de marzo de 2020 y el 16 de agosto de 2020.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, y N° 520/2020, con la finalidad de contener la pandemia en territorio argentino, dispuso el "aislamiento social preventivo y obligatorio" desde el día 20 de marzo al día 31 de marzo de 2020, medida que luego fue prorrogada hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive.

Que sin perjuicio de ello mediante el último Decreto mencionado, se estableció la figura del "Distanciamiento social preventivo y obligatorio" medida en la que fue incluida la Provincia de Córdoba y con posterioridad a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020, también fue incluida la ciudad de Córdoba y aglomerado urbano de la Provincia de Córdoba.

Que la medida mencionada fue prorrogada mediante Decretos N° 605/2020, N° 641/2020 y N° 677/2020, hasta el día 30 de agosto de 2020,

inclusive.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia, prorrogar el receso administrativo dispuesto, con las mismas modalidades y excepciones previstas anteriormente, con la salvedad en los procedimientos de selección y contratación, en los cuales serán válidos todos los actos administrativos a su respecto.

Por ello, lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, las normas citadas y en uso de sus atribuciones;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA  
PROVINCIAL DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la prórroga del receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, a partir del día 17 de agosto de 2020 y hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, en las mismas condiciones que las dispuestas en el Decreto N° 46/2020, prorrogado mediante Decretos N° 56/2020, N° 59/2020, N° 64/2020, N° 75/2020, N° 101/2020, N° 114/2020, N° 131/2020, N° 142/2020 y N° 151/2020.

**Artículo 2°.-** EXCEPTÚASE de la declaración de días inhábiles, durante el período de receso administrativo previsto en el artículo precedente, a las actuaciones administrativas vinculadas a los procedimientos de selección y contratación, que se sustancien dentro del marco de la Ley N° 10.155 – Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial –, en los cuales serán válidos todos los actos administrativos a su respecto.

**Artículo 3°.-** NOTIFÍQUESE al señor Jefe del Destacamento Legislatura Provincial para la disposición del personal policial de la Provincia de Córdoba, afectado a la seguridad del Palacio Legislativo y anexos, y exceptuado del presente régimen.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA